

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0263/2016

RESOLUCIÓN

----- México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. -----

---- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0263/2016**, instruido en contra del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y:-----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/9200/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, signado por la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias adscrita a dicha Dirección General, con el cual remite el expediente CG DGAJR DQD/D/465/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, quien fungía en la época de los hechos como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 63 y el expediente de la foja 1 a la 62 de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 65 de autos del expediente, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Sergio Tobias Puga García**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/9200/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/4115/2016 del tres de noviembre de dos mil dieciséis, visible a fojas 68 y 70 de autos; notificado al interesado el catorce de noviembre de dos mil dieciséis. -----

----- **3.** Que el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, audiencia en la que declaró y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 75 y 76 de autos. -----

----- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0263/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Taxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, tenían la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuye al desempeñarse como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

-----**a)** Copia certificada del Nombramiento del primero de marzo de dos mil dieciséis, visible a foja 26 de autos, signado por el licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social de la Ciudad de México; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de marzo de dos mil dieciséis el Procurador Social de la Ciudad de México designó a **Sergio Tobías Puga García** como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero adscrita a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----

----- **b)** Con la declaración del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, rendida el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: *"...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco, en la Procuraduría Social de la Ciudad de México..."*; que obra a fojas 75 y 76 de autos; declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de Jefe de la Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----

----- **c)** Copia certificada del escrito del primero de junio de dos mil dieciséis, visible a foja 12 de autos, suscrito por el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García** presentó escrito de renuncia al puesto de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de la Propiedad en Condominio en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con efectos a partir del quince de junio de dos mil dieciséis. -----

Con las referidas probanzas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, se desempeñó como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México a partir del primero de marzo al quince de junio de dos mil dieciséis, por lo que sí tenía la calidad de servidor público, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Sergio Tobías Puga García**, al fungir como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de propiedad en Condominio en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, se hizo consistir en: -----

“...Al separarse del cargo de Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió cumplir con la obligación de elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de que rindiera por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregara los recursos humanos, materiales y financieros que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones; lo anterior es así ya que mediante escrito del primero de junio del dos mil dieciséis, presentó su renuncia al cargo de Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, sin que realizara el acta entrega recepción correspondiente, dentro de los quince días siguientes a su renuncia, lo anterior toda vez que no se cuenta con indicio alguno de la elaboración y formalización de dicha entrega recepción, infringiendo con lo anterior lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y consecuentemente el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...”-----

----- **I.** Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a). Si el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, dejó de ocupar la Titularidad de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha quince de junio de dos mil dieciséis. -----

b) Si la Titularidad de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, es un cargo de estructura dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, y por ello el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, al fungir con dicho carácter, tenía la obligación de presentar por escrito mediante acta administrativa, la formalización del acta entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la separación de su cargo, conforme a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

c). Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de propiedad en Condominio en la Procuraduría

Social de la Ciudad de México, al renunciar al cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que renunció al cargo precitado, lo cual sucedió el quince de junio de dos mil dieciséis, por lo que el referido plazo feneció el seis de julio de dos mil dieciséis, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no observó sus obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- I. Las anteriores premisas se acreditan con las siguientes documentales: -----

1. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/882/2016 del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas 1 y 2 de autos, suscrito por el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el Contralor Interno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México remitió al licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, oficio número ODGM/633/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, a través del cual le fue remitida el Acta Circunstanciada emitida de conformidad con el numeral Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; copia del expediente personal del ciudadano **Sergio Tobías Pugas García** y fotocopia del oficio CG/CIPROSOC/866/2016 del quince de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se requirió al citado ciudadano remitiera el proyecto de acta entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero. -----
2. Copia certificada del Nombramiento del primero de marzo de dos mil dieciséis, visible a foja 26 de autos, suscrito por el Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social de la Ciudad de México; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el primero de marzo de dos mil dieciséis el Procurador Social de la Ciudad de México nombró al ciudadano **Sergio Tobías Puga García** como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero adscrito a esa Procuraduría.-----
3. Copia certificada del escrito del primero de junio de dos mil dieciséis, visible a foja 12 de autos, suscrito por el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el primero de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano **Sergio Tobías Puga García** presentó renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, con efectos para el quince de junio del referido año. -----
4. Copia certificada del Control de Gestión y Correspondencia folio SPPS/00776/2016 con fecha de impresión del quince de junio de dos mil dieciséis, visible a foja 11 de autos, emitida por la Oficina del Procurador Social; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante el Control de Gestión y Correspondencia en fecha quince de junio de dos mil dieciséis, con el número de folio SPPS/00776/2016, se recibió ante la Oficina de la Procuraduría Social de la Ciudad de México el escrito del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, mediante el cual renunció al puesto de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en

Gustavo A. Madero Azcapotzalco, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio. -----

5. Copia certificada del oficio número ODGAM/633/2016 del trece de julio de dos mil dieciséis, visible a foja 4 de autos, suscrito por el ciudadano Luis Fernando Alós Acuña, Encargado de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el trece de julio de dos mil dieciséis el Encargado de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero remitió al Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México el Acta Circunstanciada del trece de julio de dos mil dieciséis, instaurada con motivo de la falta de formalización del Acta Entrega-Recepción del ciudadano **Sergio Tobías Puga García** como servidor público saliente, para que se requiriera el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Lineamiento Tercero del Acuerdo en el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

6. Copia certificada del Acta Circunstanciada del trece de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas 6 y 7 de autos, suscrita por el ciudadano Luis Fernando Alós Acuña, Encargado de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero adscrito a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante Acta Circunstanciada del trece de julio de dos mil dieciséis, el ciudadano Luis Fernando Alós Acuña, en su carácter de Encargado de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, dejó constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la oficina Delegacional en Gustavo A. Madero; dejando asentado que se encontraba dando continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de la designación, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente **Sergio Tobías Puga García**, como lo es la relación del personal de base, estructura y honorarios adscritos, constancia de no adeudo de bienes inmuebles, constancia de no adeudo de bienes informáticos, ni constancia de no adeudo de recursos financieros. -----

7. Copia certificada del oficio número CG/CIPROSOC/871/2016 del quince de julio de dos mil dieciséis, visible a foja 48 de autos, suscrito por el Licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el quince de julio de dos mil dieciséis, el Contralor Interno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México citó al ciudadano **Sergio Tobías Puga García** para que presentara el proyecto de acta entrega recepción de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y en consecuencia, se realizara la formalización de la misma, en términos de los artículo 1, 3, 4, 14, 17 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, formalidad que debe cumplirse en los quince días hábiles siguientes a la renuncia del cargo y/o designación de nuevo titular del área a través de Acta Administrativa respectiva. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que mediante oficio CG/CIPROSOC/882/2016 del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, el Contralor Interno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México remitió al licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, oficio número ODGM/633/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, a través del cual le fue remitida el Acta Circunstanciada emitida de conformidad con el numeral Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito

Federal; copia del expediente personal del ciudadano **Sergio Tobías Pugas García** y fotocopia del oficio CG/CIPROSOC/866/2016 del quince de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se requirió al citado ciudadano remitiera el proyecto de acta entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero. -----

Quedando demostrado que el primero de marzo de dos mil dieciséis, el Procurador Social de la Ciudad de México nombró al ciudadano **Sergio Tobías Puga García** como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero adscrito a esa Procuraduría. -----

De igual forma, queda acreditado que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García** presentó renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, el primero de junio de dos mil dieciséis, con efectos a partir del quince de junio del referido año. -----

Lo anterior se robustece con el Control de Gestión y Correspondencia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis con número de folio SPPS/00776/2016, en donde quedó registrado que en la Oficina de la Procurador Social de la Ciudad de México se recibió el escrito del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, mediante el cual renunció al puesto de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero Azcapotzalco, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, con efectos a partir de la fecha de recepción. -----

Por lo anterior, mediante oficio ODGAM/633/2016 del trece de julio de dos mil dieciséis, el Encargado de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero remitió al Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México el Acta Circunstanciada del trece de julio de dos mil dieciséis, instaurada con motivo de la falta de formalización del Acta Entrega-Recepción del ciudadano **Sergio Tobías Puga García** como servidor público saliente, para que se requiera el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Lineamiento Tercero del Acuerdo en el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Acta Circunstanciada del trece de julio de dos mil dieciséis, en la cual el ciudadano Luis Fernando Alós Acuña, en su carácter de Encargado de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, dejó constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la oficina Delegacional en Gustavo A. Madero; dejando asentado que se encontraba dando continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de la designación, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente **Sergio Tobías Puga García**. -----

Lo anterior a pesar de que mediante oficio CG/CIPROSOC/871/2016 del quince de julio de dos mil dieciséis, el Contralor Interno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México citó al ciudadano **Sergio Tobías Puga García** para que presentara el proyecto de acta entrega recepción de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y en consecuencia, se realizara la formalización de la misma, en términos de los artículo 1, 3, 4, 14, 17 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, formalidad que debe cumplirse en los quince días hábiles siguientes a la renuncia del cargo y/o designación de nuevo titular del área a través de Acta Administrativa respectiva. -----

Por lo que con lo anterior queda demostrado que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, al dejar de ocupar el cargo como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió cumplir con la obligación de elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de que rindiera por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregara los recursos humanos, materiales y financieros que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones; lo anterior es así ya que mediante escrito del primero de junio del dos mil dieciséis, presentó su renuncia al cargo de Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, sin que realizara el acta entrega recepción correspondiente, dentro de los quince días siguientes a su renuncia, lo anterior toda vez que no se cuenta con indicio alguno de la elaboración y formalización de dicha entrega recepción. -

Continuando con el análisis de los elementos de las premisas a estudio, en cuanto a si el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, al omitir formalizar el acta de entrega recepción de los asuntos y recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separado de dicho cargo, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la entrega recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. ---

Para lo cual es necesario señalar que los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**” -----

“Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.”-----

“Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.”-----

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, **deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.**”-----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con puestos de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, entre otros, de rendir por escrito mediante acta administrativa el estado de los asuntos de su competencia, entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente; en este orden de ideas, también es necesario determinar si el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, era un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal con alguno de los cargos que refiere la normatividad transcrita; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. -----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. -----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine. -----

*Los Organismos **Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal. ----*

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, se encontraba adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, el cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior queda demostrado con la copia certificada del Nombramiento del primero de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual el Procurador Social de la Ciudad de México designó a **Sergio Tobías Puga García** como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero adscrita a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.-----

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, ocupaba el nivel de un servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los señalados en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ocupó el cargo de Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio en la Procuraduría Social de la Ciudad de México; por lo tanto si de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la Procuraduría Social de la Ciudad de México es parte de la Administración Pública Descentralizada que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, queda plenamente demostrado que el servidor público de nuestra atención estaba obligado a observar la normatividad a estudio, ya que se encontraba en los supuestos normativos que prevén dichos numerales.-----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **Sergio Tobías Puga García**, al ostentar el cargo de Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de la Propiedad en Condominio, estaba obligado a formalizar el acta de entrega recepción de los asuntos de su competencia, así como de los recursos, humanos, materiales y financieros que tenía asignados para el desempeño del cargo precitado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separado de dicho cargo, sin que obre en autos del presente asunto que el implicado haya formalizado la referida acta de entrega recepción, no obstante que el plazo feneció el seis de julio de dos mil dieciséis, infringiendo lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que regula dicho acto.-----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano, Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de llevar a cabo la entrega-recepción al haber renunciado al cargo que venía desempeñando, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo. -----

Para una mejor exposición es necesario establecer que los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señalan: -----

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**” -----

“Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.”-----

“Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.”-----

“Artículo 19. El **servidor público** entrante y **saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.**”-----

En términos de la normatividad a estudio, los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, lo cual deberán formalizar mediante un acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para que entregue al servidor público entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente deje de ocupar el cargo.-----

Expuesto lo anterior, esta autoridad considera procedente entrar al análisis de lo previsto en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece: -----

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento.”-----

La normatividad transcrita establece la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, el cual se deberá formalizar mediante acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para entregar al servidor público entrante, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente se haya retirado del cargo, acta de entrega-recepción que deberá de ser formalizada ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; asimismo los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, prevén que cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción. -----

En este orden de ideas, si en el presente asunto el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, renunció al cargo que venía desempeñando como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, en fecha quince de junio de dos mil dieciséis, y como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, era un servidor público de los señalados en el supuesto normativo del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro que conforme a lo señalado en la normatividad transcrita estaba obligado a presentar por escrito el estado de los asuntos, así como entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones en el citado cargo, debiendo formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que renunció al cargo en cita, por lo que el referido plazo feneció el seis de julio de dos mil dieciséis, y no cumplió con esta obligación.-----

Lo anterior, se afirma al quedar demostrado en el apartado precedente, mediante oficio ODGAM/633/2016 del trece de julio de dos mil dieciséis, que el Encargado de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, informó que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García** en su carácter de servidor público saliente no había formalizado Acta Entrega-Recepción dentro de los quince días hábiles; por lo tanto, no observó la normatividad a estudio debido a que la fecha en que renunció al cargo que venía desempeñando fue el quince de junio de dos mil dieciséis, por lo que los quince días hábiles siguientes a que renunció del cargo feneció el seis de julio de dos mil dieciséis, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que el implicado haya formalizado por escrito el acta de entrega recepción correspondiente del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados el servidor público **Sergio Tobías Puga García** para el ejercicio de sus funciones como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; lo expuesto permite concluir que efectivamente el servidor público **Sergio Tobías Puga García**, estaba obligado a observar la normatividad a estudio y no la cumplió debido a que omitió formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro del plazo previsto en la citada Normatividad, tal y como quedó asentado en el presente apartado. -----

----- IV. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que renunció; debido a que en fecha, en consecuencia el plazo para que éste realizara la entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones fue a más tardar el día seis de julio de dos mil dieciséis sin que dicho acto se hubiera realizado; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano Sergio Tobías Puga García, dejó de ocupar la Titularidad de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha quince de junio de dos mil dieciséis. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, al desempeñarse como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, era un cargo de estructura dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, y por ello, tenía la obligación de presentar por escrito mediante acta administrativa, la formalización del acta entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la separación de su cargo, conforme a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Y por último, quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de propiedad en Condominio en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, al renunciar al cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que renunció al cargo precitado, lo cual sucedió el quince de junio de dos mil dieciséis, por lo que el referido plazo feneció el seis de julio de dos mil dieciséis, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no observó sus obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que se cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Sergio Tobías Puga García**, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que renunció al precitado cargo, lo cual sucedió el quince de junio de dos mil dieciséis, por lo que el referido plazo feneció el seis de julio de dos mil dieciséis, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; ya que el trece de julio de dos mil dieciséis el Encargado de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero de la Procuraduría Social de la Ciudad de México comunicó que a esa fecha el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, no había formalizado el acta de Entrega-Recepción correspondiente, y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el punto I del presente considerando. --

----- **V.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la

página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro y texto: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.* -----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. El ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, substancialmente manifiesta que ignoraba la existencia del oficio CG/CIPROSOC/871/2016 de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, visible a foja 48, ya que fue enviado al domicilio que aparece en la credencial de elector anterior, mismo que no registró como mi domicilio actual, aunado a que en el expediente personal remitido por la Procuraduría Social de la Ciudad de México se advierte que en todos los documentos su domicilio siempre ha sido el ubicado en Oriente 4, Manzana 56, Lote 6, Colonia Cuchilla del Tesoro, Código Postal 07900, Delegación Gustavo A. Madero, motivo por el cual nunca tuvo conocimiento respecto del acta entrega recepción que debía realizar; **al respecto, debe decirse, que estos argumentos resultan inoperantes** que no cuentan con sustento legal alguno, ya que contrario a lo que manifiesta el implicado obra en autos a fojas 81 a 118 copia certificada de su expediente personal, en el que se advierte que el referido implicado en su Curriculum Vitae proporcionó como domicilio el domicilio particular el ubicado en Andador 643, Manzana 5, Lote 5, Colonia Cuarta y Quinta Sección de San Juan de Aragón, Código Postal, mismo domicilio de su credencial de elector, y mismo domicilio que fue proporcionado mediante oficio R.H./194/2016 del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; aunado a lo anterior, sus señalamientos no lo eximen de responsabilidad alguna, ya que como servidor público al ocupar un cargo de estructura como Jefe de Unidad Departamental, tiene conocimiento del término con el cual contaba para realizar la entrega recepción de su cargo. -----

2. Continúa manifestando el ciudadano **Sergio Tobías Puga García** que en relación al acta circunstanciada visible a foja 6, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis se adelanta a los acontecimientos, ya que en dicha acta quedó asentado que el ciudadano Luis Fernando Alós Acuña fue designado como encargado de la Oficina a partir del primero de julio de dos mil dieciséis, siendo firmada su designación el cinco de julio del mismo año, por lo que no había transcurrido para entonces los quince días hábiles siguientes a su designación que marca la Ley y a los cuales hace referencia el Contralor Interno en su oficio número CG/CIPROSOC/871/2016; **al respecto, debe decirse, que estos argumentos resultan inoperante**, ya que contrario a lo que pretende hacer valer el implicado, en el apartado II de este Considerando, quedó demostrado que el implicado estaba obligado a formalizar el acta de entrega-recepción del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que renunció, sin que las circunstancias que refiere justifiquen la falta de formalización del acta de entrega recepción correspondiente, ya que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- VI. Asimismo, el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación a los hechos irregulares que se le atribuyeron, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera: -----

1. Documental consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada del trece de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas 6 y 7 de autos, suscrita por el ciudadano Luis Fernando Alós Acuña, Encargado de la oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante Acta Circunstanciada del trece de julio de dos mil dieciséis, el ciudadano Luis Fernando Alós Acuña, en su carácter de Encargado de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, dejó constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la oficina Delegacional en Gustavo A. Madero; dejando asentado que se encontraba dando continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de la designación, aun y cuando no se ha efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente **Sergio Tobías Puga García**, como lo es la relación del personal de base, estructura y honorarios adscritos, constancia de no adeudo de bienes inmuebles, constancia de no adeudo de bienes informáticos, ni constancia de no adeudo de recursos financieros; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente **Sergio Tobías Puga García**, y por el contrario con la misma se acredita que al trece de julio de dos mil dieciséis el implicado no había dado cumplimiento a los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal actual Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, lo cual deberán formalizar mediante un acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para que entregue al servidor público entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente deje de ocupar el cargo.-----

2. Documental consistente en copia certificada del oficio número CG/CIPROSOC/871/2016 del quince de julio de dos mil dieciséis, visible a foja 48 de autos, suscrito por el ciudadano Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el quince de julio de dos mil dieciséis, el Contralor Interno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México citó al ciudadano **Sergio Tobías Puga García** para que presentara el proyecto de acta entrega recepción de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y en consecuencia, se realizara la formalización de la misma, en términos de los artículo 1, 3, 4, 14, 17 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, formalidad que debe cumplirse en los quince días hábiles siguientes a la renuncia del cargo y/o designación de nuevo titular del área a través de Acta Administrativa respectiva; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente **Sergio Tobías Puga García**, ya que como se señaló en párrafos anteriores el referido oficio le fue notificado al implicado en el domicilio ubicado en Andador 643, Manzana 5, Lote 5, Unidad Habitacional San Juan de Aragón, Cuarta y Quinta Sección, Delegación Gustavo A. Madero, mismo que aparece en su expediente personal, aunado a que el tener desconocimiento de la existencia de dicho oficio no lo exime de responsabilidad administrativa alguna.-----

----- VII.- De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”-----

Asimismo, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;”-----

El contenido de esta fracción fue transgredida por el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, al dejar de ocupar el cargo que venía desempeñando como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a partir del quince de junio de dos mil dieciséis, en razón de que con la conducta que se le reprocha incumplió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen: -----

Los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**”-----*

*“Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.”-----*

“Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.”-----

*“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, **deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente,** ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----*

Los dispositivos antes señalados fueron infringidos por el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, en razón de que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al separarse de su empleo, cargo o comisión, lo cual deberán formalizar mediante acta de entrega-recepción dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que se hayan separado del cargo, y que dicha acta de entrega-recepción deberá formalizarse por el servidor público saliente para entregar al servidor público entrante, ante el Representante del Órgano de Control, con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; lo cual el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, no observó al omitir formalizar el acta de entrega recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el quince de junio de dos mil dieciséis, por lo que tenía hasta el seis de julio del mismo año, para formalizar dicha acta entrega recepción, actuando con desapego a la normatividad a estudio.-----

Tal infracción se da en razón de que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, mediante oficio número ODGAM/633/2016 del trece de julio de dos mil dieciséis, el Encargado de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero de la Procuraduría Social de la Ciudad de México informó que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García** no había formalizado el acta de Entrega-Recepción correspondiente; no obstante que la fecha en que renuncia al cargo que venía desempeñando fue el quince de junio de dos mil dieciséis, de manera que los quince días hábiles siguientes a que renunció feneció el seis de julio de ese mismo año, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que el implicado haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y como se mencionó al trece de julio de dos mil dieciséis, no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados el servidor público **Sergio Tobías Puga García** para el ejercicio de sus funciones como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; luego entonces en el caso en concreto el servidor público **Sergio Tobías Puga García**, incumplió las disposiciones de la normatividad a estudio debido a que omitió formalizar mediante el entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, disposiciones que tenían relación con el servicio público.-----

----- **VIII.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Sergio Tobías Puga García**, Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, toda vez que al renunciar al cargo que venía desempeñando el quince de junio de dos mil dieciséis, no observó las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debido a que omitió formaliza mediante acta de entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la renuncia del cargo que venía desempeñando, el cual feneció el día seis de julio de dos mil dieciséis; en consecuencia, el servidor público **Sergio Tobías Puga García**, Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no observó lo que le imponían la disposiciones de los numerales a estudio, para desplegar la conducta que se le imputó, incumpliendo por ello la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **IX. Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se

procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Sergio Tobías Puga García** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Sergio Tobías Puga García**, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a su renuncia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, por lo que el plazo para que éste realizara la entrega-recepción en comento feneció el seis de julio de dos mil dieciséis, sin que dicho acto se hubiera realizado por parte del implicado; tal y como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, debe tomarse en cuenta que era una persona con **b) Eliminada** años de edad, estado civil **c) Eliminada**, con una percepción mensual aproximada de dieciocho mil pesos, aproximadamente, con instrucción académica media superior, datos que se desprenden de la declaración del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 75 y 76 del expediente que se resuelve; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, proporcionados por el ciudadano en mención, que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, fungía como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Procurador Social de la Ciudad de México nombró al ciudadano **Sergio Tobías Puga García** como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, fue designado como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.-----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, es de señalarse que a foja 120 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6896/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Ciudad de México y en el Sistema de Situación Patrimonial advirtiendo la siguiente información: "...Amonestación Pública, CI/GAM/D/0072/2007, FECHA DE RESOLUCION: 25-01-2008, FECHA DE NOTIFICACIÓN", sin embargo no se advierte que la referida sanción ha causado ejecutoria.-----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Sergio Tobías Puga García**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye. -----

En cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al renunciar el quince de junio de dos mil dieciséis como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a que renunció al cargo que venía desempeñando, lo cual se suscitó el quince de junio de dos mil dieciséis, por lo cual el referido plazo feneció el día seis de julio del mismo año, tal y como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, se advierte que tenía una antigüedad en el puesto de tres meses, lo cual se desprende de la declaración del ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 75 y 76 de autos; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden que al momento de los hechos imputados, el implicado tenía una antigüedad en el cargo de tres meses, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 120 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6896/2016, del doce de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Sistema de Situación Patrimonial advirtiéndose lo siguiente: "...Amonestación Pública, CI/GAM/D/0072/2007, FECHA DE RESOLUCION: 25-01-2008, FECHA DE NOTIFICACIÓN", sin embargo no se advierte que la referida sanción haya causado ejecutoria por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: --

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le

impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como Titular de la Oficina Desconcentrada en Gustavo a. Madero y Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, deriva de que omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a que renunció del cargo que venía desempeñando, lo cual se suscitó el quince de junio de dos mil dieciséis, de manera que el referido plazo feneció el seis de julio de ese mismo año. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala en el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

-----**QUINTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Sergio Tobías Puga García**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----



BAPG//NA.